

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR N.º 52

El Santísimo Rosario, que ha sido desde su origen la devoción diaria de las almas piadosas, debe en nuestros tiempos ser mirado con especial interés por los católicos que, animados por el espíritu de fe, desean vivamente el triunfo de Jesucristo sobre el príncipe de las tinieblas, el triunfo de la fe sobre la impiedad y el de la Iglesia sobre las sectas revolucionarias; porque es el estandarte que S. S. León XIII, de imperecedera memoria, enarboló como señal de guerra, invitando á todos los católicos á pelear con valor y entusiasmo las batallas del Señor. A este efecto, no sólo recomendó esta devoción bendita y la enriqueció con los tesoros de las indulgencias, sinó que la preceptuó durante el mes de Octubre, exhortando al mismo tiempo á las Hermandades y Asociaciones religiosas para que públicamente y en procesiones so-

lemnes entonasen por las calles y por las plazas este cántico de alabanzas.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio X, no solo ha confirmado todas las disposiciones de su ilustre predecesor y sostenido en todo su vigor todas las gracias é indulgencias por él concedidas, sino que continúa con no menor celo, llamando á la milicia cristiana para que cobijada bajo tan hermosa bandera, continúe la lucha emprendida contra el común enemigo de nuestras almas. Hay, pues, que acudir con confianza á la que siendo el auxilio de los cristianos, *Auxilium Christianorum*, mostrará una vez más su poder, humillando á los enemigos de la Iglesia que, bajo diversas formas, la combaten, si nosotros continuamos con fe más viva y con fervor más ardiente invocándola por medio de esta santa y eficaz devoción.

Desde que el Papa del Santísimo Rosario dió su primera Encíclica sobre esta devoción, hemos visto despertarse la fe y el entusiasmo religioso, especialmente en el mes de Octubre, durante el cual, ya en los templos y en las calles el pueblo católico congregado, entona con fervor este cántico que glorifica á María y aterra al infierno, ya se congregan los fieles en las Iglesias para rezar las tres partes del Rosario, distribuyéndolas en diversas horas del día, ya, por último, en el hogar doméstico se practica esta devoción por las familias devotas.

Por otra parte los Prelados por medio de pastorales, circulares y en las santas visitas, y los párrocos y demás sacerdotes celosos, en el púlpito, en el confesonario y por medio de hermandades ó asociaciones,

no dejamos de sostener el espíritu de los fieles y de promover tan santa devoción.

Solo Dios puede apreciar los frutos que este movimiento piadoso ha producido y está produciendo en las almas. Para unos el Santo Rosario habrá sido luz en sus misterios gozosos, por medio de la cual han conocido con mas perfección á Jesucristo y este conocimiento les ha llevado al amor, porque Jesucristo tanto es más amado cuanto es más conocido; para otros ha sido fortaleza, en sus misterios dolorosos, para llevar con paciencia y con mérito la cruz de su estado y la de su condición; otros, en fin, habrán encontrado en los misterios gloriosos la transformación del Adán antiguo en el nuevo Adán, de pecador en justo, transformación que recompensa todas las pruebas del padecer en esta vida y predispone para recibir el premio en la gloria.

Si la impiedad sectaria no ha llegado aún en nuestra España hasta donde ha avanzado en la vecina Francia, que es lo que pretende con total empeño, débese, ciertamente, á que los sentimientos religiosos están todavía muy arraigados en la mayor parte de los hijos de esta nación mariana; y ¿quién duda que la devoción del Rosario contribuye poderosamente á sostener la fe religiosa y á defenderla con valor y hasta con heroísmo? Y como el peligro no ha desaparecido, como los enemigos siguen preparándose para en momento oportuno redoblar sus ataques, como por medio de la prensa impía siguen su campaña desmoralizadora y anticatólica, preciso es que los hijos de la fé redoblemos nuestros esfuerzos invocando

la protección de María Santísima por medio de su Santo Rosario.

Si el Santo Rosario es una protesta de amor á María, purifiquemos nuestra alma por medio de la frecuente recepción de los Santos Sacramentos, y procuren las personas piadosas acercarse á la sagrada mesa diariamente, como lo desea Su Santidad, y así nuestro amor á María será verdadero, porque no ama á la Madre el que siendo enemigo del Hijo por el pecado mortal no procura salir de situación tan lamentable. Siendo el Santo Rosario una meditación de los misterios que en él se contienen, fijemos nuestra mente en el correspondiente al diez que rezamos, siquiera para recordarlo y sacar de él alguna enseñanza práctica; y como además esta práctica piadosa del Santo Rosario es una oración vocal, no olvidemos que al rezarlo hablamos con la Madre de Dios y con el mismo Dios, y entonces pronunciaremos todas las palabras con distinción, claridad y reverencia. ¡Oh! si todos los que rezan el Santo Rosario lo hicieran con estas disposiciones y con este espíritu, entonces su eficacia se haría sentir en nuestros tiempos, como en los de Santo Domingo de Guzmán, entonces el Santo Rosario sería en nuestras manos lo que fué en las de su fundador: un arma poderosísima, con la que triunfaríamos de todas las herejías y groseros errores modernos, un predicador apostólico que convertiría á muchos pecadores y una escala misteriosa por donde muchas almas subirían al cielo.

No dudamos que nuestros amados cooperadores

en el ministerio pastoral tomarán con empeño esta obra de ardiente celo. Lean nuevamente la circular sobre el Santo Rosario inserta en el BOLETIN número 38, pág. 325, correspondiente al año de 1905; cumplan las disposiciones que en ella se insertan ya respecto á la manera de solemnizar el mes de Octubre con esta devoción, ya al rezo diario de la misma y no dejen de recordar á los fieles las indulgencias concedidas por Su Santidad y por Nos á fin de que estimulados todos por la excelencia, santidad y beneficios del Santo Rosario, lejos de decaer se sostenga y acreciente la práctica del mismo.

León 28 de Septiembre de 1907.



Juan Manuel,

Obispo de León.



SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO



Por disposición de S. Sría. Itma. el Obispo, mi Señor, los Sres. Arciprestes se proveerán, con cargo á la fábrica, de un libro-registro en el que anotarán los nombres y apellidos, cargo y licencias ministeriales de que disfrutan todos los sacerdotes domiciliados en sus respectivos distritos; á cuyo efecto, aquellos presentarán, dentro del próximo mes de Octubre, el testimonio de sus licencias al propio Arcipreste.

Los que, por tener las temporales, hayan de concurrir á Sínodo, lo solicitarán con ocho días de antelación, á este centro, uniendo á la solicitud el certificado de haber asistido á las conferencias morales y el testimonio de las licencias que tenía, dando también cuen-

ta al Sr. Arcipreste, quien enterado por el libro-registro de los que deben asistir á cada Sínodo, se servirá apercibir á los que, tres días antes de la celebración de aquel, no le hubieran dado el aviso que se prescribe.

Obtenida la prórroga de licencias exhibirán éstas de nuevo al Sr. Arcipreste para registrar aquéllas, debiendo dar cuenta á esta Secretaría de los que no lo hubieren hecho dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha del Sínodo.

Tengan también presente los interesados que para obtener dispensa de Sínodo habrán de exponer previamente las causas que les impiden cumplir con este requisito y justificarlas debidamente.

Los citados Sres. Arciprestes, y los señores encargados de la cura de almas cuidarán de que esta disposición llegue á conocimiento de todos los sacerdotes.

León 30 de Septiembre de 1907.

Dr. Manuel González,

Magistral-Secretario

ANUNCIO

Los señores sacerdotes que hubiesen enviado Aras para consagrar y los demás que necesiten proveerse de otras nuevas, podrán, desde luego, pasar á recogerlas en la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Obispado.

León 30 de Septiembre de 1907.

DR. MANUEL GONZÁLEZ

Magistral-Secretario.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE OCTOBRIS

Quaestio liturgica

Sacerdos ministrans Sacram Communionem quae veste uti debet?—Quomodo presbyteri et diaconi accedentes privatim ad Communionem se gerere debeant: Ordo servandus in distributione Eucharistiae Sacrae, praeces recitandae et quando.—Utrum convenienter istae dicantur, junctis manibus antequam cooperiatur pyxis et digiti abluantur.

DECRETUM

*de Sponsalibus et Matrimonio iussu et auctoritate
SS. D. N. Pii Papae X a S. Congregatione
Concilii Editum.*

Ne temere inerentur clandestina coniungia, quae Dei Ecclesia iustissimis de causis semper detestata est atque prohibuit, provide cavit Tridentinum Concilium, *cap. 1, Sess. XXIV de reform. matrim* edicens: «Qui aliter quam
»praesente parochi vel alio sacerdote de ipsius parochi
»seu ordinarii licentia et duobus vel tribus testibus ma-
»trimonium contrahere attentabunt, eos Sancta Synodus
»ad sic contrahendum omnino inhabiles reddit, et hujus-
»modi contractus irritos et nullos esse decernit.»

Sed cum idem Sacrum Concilium praecepisset, ut tale decretum publicaretur in singulis parocciis, nec vim haberet nisi iis in locis ubi esset promulgatum; accidit ut plura loca, in quibus publicatio illa facta non fuit, beneficio tridentinae legis caruerint hodieque careant, et haesitationibus atque incommodis veteris disciplinae adhuc obnoxia maneant.

Verum nec ubi viguit nova lex, sublata est omnis difficultas, Saepe namque gravis existit dubitatio in de-

cernend: persona parochi, quo praesente matrimonium sit contrahendum. Statuit quidem canonica disciplina, proprium parochum eum intelligi debere, cuius in parocia domicilium sit, aut quasi domicilium alterutrius contrahentis. Verum quia nonnunquam difficile est indicare, certo ne constet de quasi domicilium, haud pauca matrimonia fuerunt obiecta periculo ne nulla essent: multa quoque, sive inscitia hominum sive fraude; illegitima prorsus atque irrita deprehensa sunt.

Haec dudum deplorata, eo crebrius accidere nostra aetate videmus, quo facilius ac celerius conmeatus cum gentibus, etiam disiunctissimis, perficiuntur. Quamobrem sapientibus viris ac doctissimis visum est expedire ut mutatio aliqua iudicaretur in iure circa formam celebrandi connubii. Complures etiam sacrorum Antistites omni ex parte terrarum, praesertim e celebrioribus civitatibus, ubi gravior appareret necessitas, supplices ad id preces Apostolicae Sedi admoverunt.

Flagitatum simul est ab Episcopis, tum Europae plerisque, tum aliarum regionum, ut incommodis occurreretur, quae ex sponsalibus, idest mutuis promissionibus futuri matrimonii privatim initis, deribantur. Docuit enim experientia satis, quae secum pericula ferant eiusmodi sponsalia: primum quidem incitamenta peccandi causamque cur inexpertae puellae decipiantur; postea dissidia ac lites inextricabiles.

His rerum adiunctis permotus SSmus. D. N. Pius PP. X pro ea quam gerit omnium Ecclesiarum sollicitudine, cupiens ad memorata damna et pericula removenda temperatione aliqua uti, commisit S. Congregationi Concilii ut de hac re videret, et quae opportuna aestimaret, Sibi proponeret.

Voluit etiam votum audire Consilii ad ius canonicum in unum redigendum constituti, nec non Emorum. Cardinalium qui pro eodem codice parando speciali commissione delecti sunt: a quibus, quemadmodum et a S. Congre-

gatione Concilii, conventus in eum finem saepius habiti sunt. Omnium autem sententiis obtentis, SSmus. Dominus S. Congregationi Concilii mandavit, ut decretum ederet quo leges a Se, ex certa scientia et matura deliberatione probatae, continerentur, quibus sponsalium et matrimonii disciplina in posterum regeretur, eorumque celebratio expedita, certa atque ordinata fieret.

In executionem itaque Apostolici mandati S. Concilii Congregatio praesentibus litteris constituit atque decernit ea quae sequuntur.

De Sponsalibus

I. Ea tantum sponsalia habentur valida et canonicos sortiuntur effectus, quae contracta fuerint per scripturam subsignatam a partibus et vel a parrocho aut a loci Ordinario, vel saltem a duobus testibus.

Quod si utraque vel alterutra pars scribere nesciat, id in ipsa scriptura adnotetur; et alius testis addatur, qui cum parrocho, aut loci Ordinario, vel duobus testibus, de quibus supra, scripturam subsignet.

II. Nomine parrochi hic et in sequentibus articulis venit non solum qui legitime praest parociae canonice erectae; sed in regionibus, ubi parociae canonice erectae non sunt, etiam sacerdos cui in aliquo definito territorio cura animarum legitime commissa est, et parrocho aequiparatur; et in missionibus, ubi territoria necdum perfecte divisa sunt, omnis sacerdos a missionis Moderatore ad animarum curam in aliqua statione universaliter deputatus.

De Matrimonio

III. Ea tantum matrimonia valida sunt, quae contrahuntur coram parrocho vel loci Ordinario vel sacerdote ab alterutro delegato, et duobus saltem testibus, iuxta tamen regulas in sequentibus articulis expressas, et salvis exceptionibus quae infra n. VII et VIII ponuntur.

IV. Parochus et loci Ordinarius valide matrimonio adsistent.

§ 1.º a die tantummodo adeptae possessionis beneficii vel initi officii, nisi publice decreto nominatim fuerint excommunicati vel ab officio suspensi;

§ 2.º infra limites dumtaxat sui territorii: in quo matrimoniis nedum suorum subditorum, sed etiam non subditorum valide adsistunt;

§ 3.º dummodo invitati ac rogati, et neque vi neque metu gravi constricti requirant excipiantque contrahentium consensum.

V. Licite autem adsistut,

§ 1.º constituto sibi legitime de libero statu contrahentium, servatis de iure servandis;

§ 2.º constituto insuper de domicilio, vel saltem de mensura commoratione alterutrius contrahentis in loco matrimonii;

§ 3.º quod si deficiat, ut parochus et loci Ordinarius licite matrimonio ad sint, indigent licentia parochi vel Ordinarii proprii alterutrius contrahentis, nisi gravis intercedat necessitas, quae ab ea excuset.

§ 4.º Quoad *vagos*, extra casum necessitatis parochi ne liceat eorum matrimoniis adsistere, nisi re ad Ordinarium vel ad sacerdotem ab eo delegatum delata, licentiam adsistendi impetraverit.

§ 5.º In quolibet autem casu pro regula habeatur, ut matrimonium *coram sponsae parochi celebretur*, nisi aliqua iusta causa excuset.

VI. Parochus et loci Ordinarius licentiam concedere possunt alio sacerdoti determinato ac certo, ut matrimoniis intra limites sui territorii adsistat.

Delegatus autem, ut valide et licite adsistat, servare tenetur limites mandati, et regulas pro parochi et loci Ordinario n. IV et V. superius statutas.

VII. Inminente mortis periculo, ubi parochus, vel loci Ordinarius, vel sacerdos ab alterutro delegatus, haberi nequeat, ad consulendum conscientiae et (si casus ferat) legitimationi prolis matrimonium contrahi valide

ac licite potest coram quolibet sacerdote et duobus testibus.

VIII. Si contingat ut in aliqua regione parochus locive Ordinarius, aut sacerdos ab eis delegatus, coram quo matrimonium celebrari queat, haberi non possit, eaque rerum conditio a mense iam perseveret, matrimonium valide ac licite iniri potest emisso a sponsis formali consensu roram duobus testibus.

IX. § 1.º Celebrato matrimonio parochus, vel qui eius vices gerit, statim describat in libro matrimoniorum nomina coniugum ac testium, locum et diem celebrati matrimonii, atque alia, iusta modum in libris ritualibus vel a proprio Ordinario praescriptum; idque licet alius sacerdos vel a se vel ab Ordinario delegatus matrimonio adtiterit.

§ 2.º Praeterea parochus in libro quoque baptizatorum adnotet, coniugem tali die in sua parochia matrimonium contraxisse. Quod si coniux alibi baptizatus fuerit, matrimonii parochus notitiam initi contractus ad parochum baptismi sive per se, sive per curiam episcopalem transmittat, ut matrimonium in baptismi libram referatur.

§ 3.º Quoties matrimonium ad normam n. VII aut VIII contrahitur, sacerdos in priori casu, testes in altero, tenentur in solidum cum contrahentibus curare, ut initum coniugium in praescriptis libris quam primum adnotetur.

X. Parochi qui heic hactenus praescriptas violaverint, ab Ordinariis pro modo et gravitate culpae puniantur. Et insuper si alicuius matrimonio adstiterint contra praescriptum § 2 et 3 núm. V, emolumenta *stolae* sua ne faciat, sed proprio contrahentium parocho remittant.

XI § 1.º Statutis superius legibus tenentur omnes in catholica Ecclesia baptizati et ad eam ex haeresi aut schismate conversi (licet sive hi, sive illi ab eadem postea defecerint), quoties inter se sponsalia vel matrimonium ineant.

§ 2.º Vigent quoque pro iisdem de quibus supra ca-

tholicis, si cum acatholicis sive baptizatis sive non baptizatis alli ab etiam post obtentam dispensationem ab impedimento mixtae religionis vel disparitatis cultus sponsalia vel matrimonium contrahunt; nisi pro aliquo particulari loco aut regione aliter a S. Sede sit statutum.

§ 3.º Acatholici sive baptizati sive non baptizati, si inter se contrahant nullibi ligantur ad catholicam sponsalium vel matrimonii formam servandam.

Praesens decretum legitime publicatum et promulgatum habeatur per eius transmissionem ad locorum Ordinarios: et quae in eo disposita sunt ubique vim legis habere incipiant a die solemni Paschae Resurrectionis D. N. I. C. proximi anni 1908.

Interim vero omnes locorum Ordinarii curent hoc decretum quamprimum in vulgus edi et in singulis suarum dioecesum parochialibus ecclesiis explicari, ut ab omnibus rite cognoscatur.

Praesentibus valituris de mandato speciali SSmi. D. N. Pii PP. X, contrariis quibuslibet etiam peculiari mentione dignis minime obstantibus.

Datum Romae die 2.^a mensis Augusti anni 1907.

† VINCENTIUS CARD. EP. PRAENEST., *Praefectus*.

C. DE LAI. *Secretarius*.

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

Discurso del Papa á los peregrinos españoles

Al ser recibida en audiencia por nuestro Santísimo Padre Pio X la cuarta peregrinación españolas á Tierra Santa y Roma, Su Santidad pronunció el siguiente discurso, contestando al de presentación del señor Urquijo, Presidente de la Peregrinación:

«Me congratulo con usted, muy amado señor Urquijo, por la obra santa á que se ha dedicado, y que repite por cuarta vez, conduciendo los hijos de la católica España á la fuente del Cristianismo, á aquellos Santos Lugares que fueron bañados por la sangre de Jesucristo, donde aun resuena el eco de su palabra, de sus lamentos, y que acogen los besos de tantos devotos peregrinos que á ellos van para afianzar su fe.

Me congratulo con usted y mayormente me debo congratular con todos los buenos españoles que, respondiendo á su llamamiento, han formado una vez más en esta ocasión una hermosa corona para ser conducidos, bajo la dirección de usted, á aquellos Santos Lugares y testimoniar su viva fe y afianzarse en ella.

Me congratulo con vosotros, oh queridos hijos, que no contentos con satisfacer vuestra piedad, recorriendo aquellos Santos Lugares, desde Jerusalén llevasteis, no sólo vuestra mirada, sino vuestros pies á Roma, aquella Roma á la cual Jesús, moribundo, había vuelto sus ojos desde el Calvario para establecer el centro de su fe, la residencia de su Vicario en la tierra, y el lugar de donde sería difundida la luz del Evangelio por el Universo mundo.

Os agradezco el hermoso testimonio de hoy con vuestra presencia y que con el óbolo de vuestra caridad me dais de acatamiento á la Iglesia Católica y de afecto al Vicario de Jesucristo, poniendo de relieve vuestra piedad filial, vuestra adhesión indiscutible á aquella religión en que nacisteis y en que deseais cerrar los ojos á la vida y en la paz del Señor. Y yo hago votos para que el Señor satisfaga en todo vuestros deseos, los deseos que habéis expresado por medio de vuestro dignísimo Presidente señor Urquijo, el cual ha protestado que vosotros queréis siempre en todo testimoniar, no sólo vuestro acatamiento á la Cátedra de San Pedro, sino también aliviar con vuestros suspiros, con vuestras oraciones y especialmente con vuestra conducta de buenos cristianos, las espinas que la amargan, para llevar consuelo á su corazón.

Que Dios os premie por todo esto y con largueza os conforte á todos y cada uno con sus gracias más especiales; gracias que imploro sobre cada uno de vosotros, sobre todos vuestros parientes y sobre todas las personas queridas, según vuestra intención.

Y al volver á vuestros países en la católica España, diréis á todos que el Papa les bendice de corazón, que quiere mucho, muchísimo á España, porque España le proporciona con largueza grandes consuelos; diréis á todos que se mantengan siempre fieles á la fe de sus mayores, y conserven aquella que en medio de los azares, por tantos conceptos dolorosos de la vida, es el mayor de los consuelos; diréis á todos que el Papa, aunque lejano, piensa en sus creyentes y hace votos porque el Señor satisfaga en todo sus santos deseos

La bendición del Señor descienda especialmente sobre los Obispos ordinarios de España, sobre el augusto Rey y toda la real familia, para que con lo ejemplar de su conducta, verdaderamente santa, ejerzan sobre el pueblo á ellos sujeto la más estimable influencia del Apostolado, sobre todos los intereses de todos y de cada uno; descienda la bendición apostólica sobre cada uno de vosotros y sea fuente para todos de la más cara consolación y poderoso estímulo.

A los reverendos Párrocos, Ecónomos y encargados de parroquias, Superiores de Ordenes religiosas, confesores de los monasterios y sacerdotes directores de Centros Católicos, concedemos la facultad de dar la Bendición Apostólica en Nuestro nombre, la Indulgencia Plenaria para los confesados y comulgados, en la forma que ellos crean más conveniente, después de haber advertido al pueblo. Quedan bendecidos todos los objetos que lleváis con vosotros, con todas las indulgencias que suele conceder el Papa, y los crucifijos que tuvieren los sacerdotes y seglares, hombres y mujeres, con la indulgencia llamada *totes quoties* en el artículo de la muerte, por si no hubiese sacerdote para asistir al moribundo. Quedando asimismo bendecidos con todas las indulgencias los objetos de piedad, medallas, crucifijos, rosarios, etc., que hubiereis dejado en el hotel, en el vapor ó en algún otro lugar.

Y prenda de los celestiales favores que á todos deseo, sea la Bendición Apostólica que os doy con efusión de paternal cariño.

Benedicat vos omnipotens Deus, etc.

*
* *

A los dos dias de tener lugar la audiencia pontificia obtuvieron los peregrinos permiso para hacer una procesión en los jardines del Vaticano.

A este acto asistió el embajador español y el eminentísimo señor Cardenal Vives apesar de hallarse enfermo. Este, invitado por los señores de la Junta, pronunció el siguiente discurso:

«Mi poca salud no me permite hablar mucho; pero la bondad de estos señores me obliga á deciros algunas palabras, y las primeras son para manifestaros nuestra alegría, pues á nosotros, los españoles, nos sirve de orgullo al ver cómo nuestros compatriotas, los españoles, son los primeros en la adhesión al Romano Pontífice, siendo su adhesión de las más entusiastas y más generales empezando desde la primera autoridad, como es el excelentísimo señor embajador, hasta el último súbdito.

Segundo. Para deciros que en nuestro concepto la palabra español significa dos cosas: primera, muy patriota, amante de su patria, y segunda, muy mariano; y así como los aragoneses en su jota dicen que el que no es amante de María no es aragonés, del mismo modo podemos decir que el que no es amante de María no es español; yo les aliento á todos á que sean devotos de María, pues como dice un Santo padre aquél por el cual una vez haya intercedido María no se perderá; por vosotros ha rogado más de una vez, porque vosotros que habéis recorrido los lugares santificados por la sangre de Jesucristo, habéis obtenido una gracia especial, y que es una señal de predestinación.

Decía San Carlos Borromeo que el ir á Loreto era el ir á adquirir un billete para la gloria; yo os digo que el ir á Jerusalán no sólo es el ir á adquirir un billete para la gloria, sino también es el ir á adquirir un billete para la mayor gloria.

Vosotros, pues, habéis admirado, en los mismos lugares en que Dios manifestó su inmenso amor á los hombres, los prodigios del amor de Dios, amad mucho á Dios, porque nos amó mucho, más de lo que podemos decir. La beata Angela de Foligno decía que, si una persona le manifestara todo el amor de Cristo, ella le contestaría que el que había sufrido tanto por ella era El, el mismo Jesús, pues sólo Dios puede manifestar debidamente el amor que nos tiene, y así decía también el Beato cura de Ars, que, si los hombres si hicieran cargo de todo cuanto Dios los ama, se morirían de gozo. Amadle, sí, amadle mucho á Dios, y después os diré, con un adagio antiguo, haced lo que queráis, pues el que ama mucho á Dios, no se conten-

ta con servirle de cualquier modo, sino que procura amarle cada vez más y en todas las obras y en todas las ocasiones. Y aliento al señor Urquijo á llevar adelante sus obras y trabajos; él, que es modelo de los caballeros en el apostolado seglar de la acción social; él, que es amado de los Obispos y de un modo especial del Romano Pontífice; él, que en ninguna obra se mueve sin la voluntad del Papa; él, que se ha visto obligado á sufrir de sus enemigos por las obras de la gloria de Dios, en las que ha expuesto su vida, no retrocediendo en los lugares de peligro; pero sabed que Jesucristo sufrió y anunció á los suyos que también habían de sufrir y que Jesucristo los venció y que también él los ha de vencer, y que por todo ello le espera mucha gloria en el cielo.

Sed buenos españoles, amantes de vuestra patria y amantes de Dios, y que el amor á vuestra patria sea como escalón para la patria del cielo, como decía León XIII, y rogad por mí en vuestras fervorosas oraciones.»

EL SYLLABUS

IV

Ateniéndonos, como á criterio seguro, en la materia, al dictamen de los teólogos, calificamos de cierta la sentencia de los que afirman que el *Syllabus* debe ser considerado como definición *ex cathedra*, y que, por tanto, es acreedor á todos los honores debidos á un Documento Pontificio Infalible.

Es, ahora, preciso que nos detengamos á exponer, lo más claramente posible, las pruebas sobre las cuales se apoya nuestra aserción.

Ya indicamos, en el artículo anterior, que no todos los que defienden lo mismo que defendemos, concuerdan en el modo de aducir y presentar las pruebas y argumentos en favor de la tesis que sustentamos; y la discrepancia consiste, principalmente, en el modo de apreciar el valor del argumento intrínseco, por que el extrínseco es tenido por todos como irrefragable y perentorio.

Llamamos argumento intrínseco al argumento sacado de la misma naturaleza del Documento, y extrínseco al que se apoya en la autoridad de aquellos á quienes compete apreciar su valor y trascendencia; del mismo modo que al interpretar un pasaje de la Sagrada Escritura, llamamos argumento intrínseco, en favor de un sentido determinado, al que se deduce de las mismas palabras, del texto y contexto, antecedentes y consiguientes; y extrínseco, al argumento que tiene por base la autoridad de los Santos Padres, que son los intérpretes natos de la Sagrada Escritura.

Sucede, á veces, que el argumento intrínseco es suficiente, por sí mismo, para probar la verdad de que se trata, aunque no se recurra á la autoridad que le confirma; y, á veces, acontece que el argumento intrínseco no basta, por sí sólo, y es necesario echar mano del extrínseco, para dar eficacia á la demostración, que, en este caso, solo es eficaz y completa, apoyándola en los dos argumentos.

Conviene los teólogos, como indicado queda, en que el argumento extrínseco, respecto del *Syllabus*, es definitivo y concluyente, porque los obispos de todo el orbe le dieron valor de Documento Infalible; y ya dijimos que los obispos cuando están en comunión con el Romano Pontífice, y enseñan unánimemente, á los fieles, *doctrinam ad res fidei et morum pertinentem*, gozan de infalibilidad, porque constituyen la Iglesia docente, que ejerce, de este modo, su magisterio ordinario; así que el modo de obrar de los obispos, en el presente caso, es un criterio segurísimo, que nos demuestra la índole y carácter del *Syllabus*, que no recibió de los obispos más autoridad de la que tenía, tal cual fué enviado por el Pontífice, sinó que recibió interpretación que podemos llamar auténtica, de la cual no es lícito á ningún católico separarse, como no es lícito á ningún intérprete católico de la Sagrada Escritura, prescindir de la interpretación unánime de un pasaje que hayan dado los Santos Padres.

Después aduciremos el testimonio de los Obispos, respecto al *Syllabus*, citando algunos documentos; ahora, inten-

tamos exponer, en primer lugar, la razón ó argumento intrínseco, que es el que lleva consigo mayor dificultad; que se reduce, si bien se considera, á investigar si el Syllabus, en si mismo considerado, presenta ó no los caracteres de una locución *ex cathedra*.

Para poner en claro este punto, discutido entre los mismos que admiten que el Syllabus sea infalible, es preciso atender á su materia y á su forma, elementos constitutivos de su naturaleza, y ver, si por la doctrina en él contenida, y por el modo de estar enseñada, se coligen el carácter y autoridad que le atribuimos.

Respecto á la materia del Syllabus, después de lo dicho acerca del objeto secundario del magisterio infalible de la Iglesia y del Pontífice, no puede caber duda de que pueda ser objeto de una definición *ex cathedra*; por que se trata de errores condenados, por ser más ó menos directamente opuestos á las verdades reveladas, cuyo depósito fué divinamente confiado, para su predicación, custodia y defensa, á la Iglesia de Jesucristo y á su vicario el Pontífice Romano, cabeza visible de aquella.

¿Quién puede dudar de la relación íntima que con la doctrina revelada tienen errores tan execrables como el Panteísmo, el Naturalismo, Racionalismo, Indiferentismo, Comunismo, la negación de los derechos de la Iglesia en sus relaciones con la Sociedad civil, la Moral independiente, el falso origen del Derecho, la negación de las propiedades del matrimonio cristiano y de la independendencia del Papa; y por último, el error que, en cierto modo, comprende todos los demás, cual es el moderno Liberalismo?

Pues bien, tales son los errores condenados en el Syllabus de Pio IX; no juzgo necesario insistir en demostrar que la materia del Documento Pontificio, son *res fidei et morum*, en el sentido que dijimos se debía dar á tales palabras.

Pero ¿por qué medios nos consta que tales errores fueron solemne, definitiva y personalmente condenados por el Romano Pontífice?

Si esto se dedujera, con claridad, de la forma, bajo la cual aparecen tales teorías reprobadas en el Syllabus mismo, el argumento intrínseco sería adecuado y completo, si, en verdad, no basta el testimonio que de si mismo presenta el documento, para deducir tal conclusión, entonces hay que confesar, no que el Syllabus no sea una definición *ex cathedra*, si no que el argumento intrínseco en sentido extricto no es, por si solo, suficiente para probar lo que se intenta.

Hay que reconocer, desde luego, que el Syllabus, en cuanto á su forma, ni es una Encíclica, ni una Bula, Breve ó Constitución Pontificia; es un documento de índole especial y característica, que no puede confundirse con ningún otro de su clase; pero no habrá quien, estando regularmente versado en el estudio de la Teología Fundamental, se atreva á sostener, que sea necesaria una forma determinada de las que más comunmente se emplean, en los documentos pontificios, para dar á éstos carácter de definiciones; lo verdaderamente esencial, en este punto, es que conste de modo auténtico, que el Papa enseña tal doctrina, ó condena tales errores, de modo solemne definitivo, lo demás es accidental, son fórmulas cuyo uso no está preceptuado por el derecho divino. «*Novimus—dice el ilustre Cardenal Mazzella—Syllabus non praseferre formas seu formalitates adhiberi solitas, in Constitutionibus dogmaticis edeudis; at defectus hujusmodi, ejus vim minuere non valent. Sane, formalitates illas, jure divino, necessarias esse, probare non pussunt, jure autem ecclesiastico, aut praxi, ideo inducta sunt, ut constet de intentione definiendi, sen obligandi universam Ecclesiam ad consensum. Si id, ergo, aliumde constet... Syllabus integrum suum valorem retinebit*». (1)

Convengamos, según esto, en que el Syllabus, aisladamente considerado, prescindiendo de los demás documentos, con los cuales, fué enviado á los Obispos, no pone, por si mismo, de manifiesto, el auto personal del Pontífice Romano, que condena definitivamente los errores catalogados en el documento, y por tanto, el Syllabus no dice, con bastante clari-

(1) Lugar citado—núm. 1.051 nota.

dad, que él sea una definición emanada de la Catedra Apostólica, pero de que no lo diga, no puede colegirse que no lo sea, y solo contraviniendo abiertamente las leyes de la Lógica, podía deducirse conclusión semejante; porque bien puede suceder que el Papa enseñe una doctrina, ó condene un error, en virtud de su autoridad suprema, con fallo irreformable y definitivo y este fallo ó acto judicial sea dado á conocer, por otra persona, de modo auténtico, ó por otro documento distinto de aquel en que tal doctrina ó tal error aparece enseñada ó condenado.

¿Quién duda que las dos proposiciones condenadas el 24 de Agosto de 1690, por Alejandro VIII, acerca del amor del fin último y de la distinción entre el pecado filosófico y teológico, lo fueron con fallo definitivo é infalible? Nadie lo puede poner en tela de juicio; y, sin embargo, el acto condenatorio del Papa, no fué dado á conocer por él mismo, inmediatamente, sino por un Decreto de la S. Congregación del Santo oficio, en el cual se hacía constar, de modo auténtico, que el Papa había condenado como herética la primera y como escandalosa y errónea la segunda de dichas proposiciones. (1)

Aplicando á nuestro caso las mismas reglas, tendremos que el Syllabus fué enviado como documento pontificio á los obispos, por el Cardenal Antonelli, cuya carta, ya mencionada, constituye una declaración auténtica de que aquellos errores contenidos en el Syllabus, habían sido reprobados por el Romano Pontífice en varios documentos Apostólicos, y de ellos se había formado el índice ó catálogo, que por mandato del Papa se mandaba á los obispos, con la Encíclica *Quanta Cura*, para que los tuviesen delante de los ojos, en el ejercicio de su elevado ministerio; de modo, que la carta del Secretario de Estado por una parte y la Encíclica *Quanta Cura* por otra, suplen suficiente y superabundantemente el defecto de la fórmula de condenación, que se hecha de ver en el Syllabus, aisladamente considerado. (1)

(1) Enchiridión — Densinger — números 1.156 y 1.157 y Bullarium Romanum — Tom. XX pag. 77.

(2) Rinaldi — obra cit. cap. XVII y XVIII.

Por la carta del Emmo. Antonelli, nos consta que el Syllabus es un documento Pontificio, cuya materia la constituyen errores de la época presente, condenados por el Romano Pontífice, obrando como tal en Cartas Apostólicas, y en cumplimiento de su divina misión de velar por la salud de las almas y la pureza de la sana doctrina, con intención de obligar á los obispos, y, por medio de ellos, á los fieles, á tener por reprobadas y proscritas, no de un modo pasajero y circunstancial, sinó en absoluto, tan perniciosas doctrinas. *Summus Pontifex voluit ut eorundem errorum Syllabus, ad omnes universi Catholici orbis Antistites mittendus, conficeretur, quo iidem Antistites pre oculis habere possint, omnes errores ac perniciosas doctrinas que ab ipso reprobato et praescriptae sunt.*

De modo que es el Pastor y Doctor de todos los cristianos, quien habla, condenando errores intimamente relacionados con las verdades reveladas, y los condena sin reservas ni atenciones de ningún género, y quiere que toda la Iglesia los tenga por condenados; juzgue, ahora, el lector teniendo presente lo que dijimos que se requería para que tuviera lugar una locución *ex cathedra*, si el Syllabus, tal cual nos lo presenta, de modo auténtico, la carta del Cardenal Antonelli, debe ser considerado ó no como Documento Pontificio Infalible, digno de todos los honores debidos á una definición.

El argumento que acabamos de exponer, es intrínseco, aunque sea en sentido menos extricto, por haber tenido que recurrir para completarlo, á un documento distinto del Syllabus, que tiene con él tan estrecha connexion, que bien puede asegurarse, que la carta del Secretario de Estado de Pio IX, no tenía otro objeto que manifestar autorizadamente, á los obispos, la significación y alcance del famoso documento.

No es, en verdad, tan manifiesta la relación que con el Syllabus tiene la Encíclica *Quanta Cura*, de la cual, afirmábamos antes que también contribuye, por su parte, á esclarecer este punto; y es preciso, por tanto, que veamos las razones que abonan nuestra anterior aserción.

Que la Encíclica y el Syllabus fueron enviados, á la vez,

á los Obispos, es un hecho innegable; pero aquí de lo que se trata es de averiguar, si existe una relación más íntima que la de simultaneidad en el envío, conocida la cual, podemos decir, sin temor á pecar de exagerados, con un insigne teólogo, que la Encíclica y el Syllabus, van unidos, no solo por razón de la fecha, sino en orden á la autoridad que les corresponde; *Syllabus, non modo tempore, sed etiam autoritate conjungitur cum Encyclica «Quanta Cura»*. (1)

Es inútil buscar, en la Encíclica mencionada, una alusión explícita respecto al Syllabus, por que no existe; el nombre del Syllabus no se encuentra citado, ni una sola vez, en aquél documento, como se convencerá quien quiera que lo lea detenidamente; pero, esto no obstante, de la Encíclica se puede deducir un argumento muy sólido, en favor del alcance que dábamos, poco antes, á las palabras del Cardenal Antonelli.

Con efecto; Pio IX declara, solemnemente, en la Encíclica *Quanta Cura*, que la condenación de los principales errores de la época presente, que él había fulminado, en Encíclicas, Alocuciones, Cartas Apostólicas, etc., había sido llevada al cabo, en cumplimiento de su divina misión, ejercitando su Apostólico Ministerio, con el fin de excitar la vigilancia de los Obispos, y exhortar y amonestar á todos los hijos de la Iglesia Católica, para que á toda costa, en absoluto, aborriesen y evitasen el contagio de peste tan perniciosa; *«Pro Apostolici Nostri Ministerii officio, illustria preedecessorum nostrorum vestigia sectantes, Nostram extulimus vocem, ac pluribus in vulgus editis Encycliquis, Epistolis, et Allocutionibus in Consistorio habitis, aliisque Apostolicis Litteris, precipuos tristissime nostrae citatis errores damnavimus, eximiamque vestram episcopalem vigilantiam excitavimus, et universos catholicae Ecclesiae Nobis carissimus filios, etiam atque etiam monuimus, en exhortati sumus ut tan dirae contagia pestis, omnino horrerent et devitarent.* (2)

(1) Card. Mazzella (obra y lugar citados).

(2) Acta Pii Papae IX, vol. III p. 687.

Es, según esto, el mismo Papa quien declara que tal condenación tiene todos los caracteres de una locución *ex cathedra*; y como el Syllabus no es otra cosa que el catálogo auténtico de tales errores, compuesto y enviado por orden del mismo Romano Pontífice á todos los Obispos, con la Encíclica *Quanta Cura*, síguese de aquí, que tal documento, tiene todo el valor de una definición *ex cathedra*, dada á conocer por el Secretario de Estado del Papa, que se valió, en su carta, de las mismas palabras, trascritas antes de la Encíclica, para no dejar lugar á dudas, acerca de la identidad de los errores condenados, de que habla el Pontífice, y los contenidos en el Syllabus; «*Sanctissimus Dominus Noster Pius IX Pontifex Maximus, de animarum salute et de sana doctrina maxime sollicitus, ab ipso sui Pontificatus exordio, numquam destitit secis Epistolis Encyclicis, et Allocutionibus in Consistorio habitis, et apostolicis aliis Litteris, in vulgus editis, praecipuos hujus praesertim infelicissimae aetatis errores et falsas doctrinas proscribere et damnare... Idem Summus Pontifex voluit ut eorumbem errorum Syllabus ad omnes universi catholici orbis Antistite etc.*»

Después de esto, no debe causar estrañeza el que los Obispos de todo el orbe, hayan recibido el Syllabus de Pio IX. como documento Pontificio Infalible, según demostraremos en el artículo siguiente.

Z.

La Virgen de Fuentes en Villalón

A tres kilómetros de Villalón por la parte N. O. se encuentra un santuario célebre para esta bendita tierra, que colocado en la cima de un pequeño valle parece un refulgente faro que ilumina la fé del alma villalonesa y la muestra el puerto donde puede refugiarse cuando esté abatida en alguna tempestad. Este santuario es la ermita

de la Virgen de Fuentes. Durante todo el año las almas pías dirigen sus pasos á la sagrada ermita y allí en la soledad del campo contarán á solas á su querida Madre los favores que les dispensa y las penas que les afligen y en el transcurso de los días irán pasando uno por uno los vecinos todos de Villalón como van pasando los vasallos en presencia de su reina, y al tocar á Misa la campana de Fuentes oirán en ella las almas villalonésas la voz dulce de una madre que les llama y acuden prestas y gozosas inundadas de placer como si al lado de la Madre, huyendo todas las penas se estuviera siempre de fiesta.

Pero si todos esos días son gratos para el pueblo villalonés hay uno más grato, más alegre y más grande que los demás, es el día de Fuentes por excelencia, el ocho de Septiembre, el día de la Natividad de Ntra. Sra. Desde la tarde del siete una multitud de fieles dejaban ya su amado reposo y se trasladaban á la ermita para gozar de la Virgen durante las solemnes vísperas que se cantaban; allí podría preludiarse cuál sería la fiesta que se acercaba, cuando al recordar el día de mañana se veía rebotar en los rostros de todos esa alegría dulce, natural y conmovedora que se la ve brotar espontáneamente del corazón.

La noche nos pareció á todos muy larga y pesada, impacientes como estábamos hubiéramos querido que el luciente sol hubiera adelantado en aquel día su salida y hubiera dorado luego nuestras rejas, nuestra ermita, nuestra imagen, nuestras ideas y nuestras ilusiones; aunque perezoso asomó al fin por el Oriente y como si habiendo descifrado nuestros deseos se arrepintiera de su tardanza y se esforzara en complacernos se levantaba majestuoso sobre el horizonte y extendía por todas partes su ancha guedeja de luz é inundable de alegría á la naturaleza entera, entonces bendijimos al Señor y saludamos á la Reina de la hermosura sintiendo esa alegría tierna, pura é inocente que sentíamos de niños cuando veíamos que el risueño sol alegraba nuestras fiestas y podíamos

disfrutar sin embarazo de nuestros infantiles juegos. Desde las primeras horas de la mañana empezóse á preparar lo necesario para la fiesta; las almas santas y los inocentes niños quisieron presentarse ante su Madre Inmaculada puros é inmaculados en la penitencia y abrasados en amor de hijos con la santa comunión; todos se preparaban como mejor podían y emprendían su marcha hacia la nombrada ermita; y todos se iban juntando como en familia al rededor de la Madre de todos, la Virgen de Fuentes.

Eran las once de la mañana. El sol enseñoreado del Universo parecía pregonar á todos con su blanca luz que era un dia de fiesta; por todas partes derramaba sus rayos de fuego como si estuviera encendido en llamas de amor hacia su celestial Reina y Señora y al mirarle desde la ermita parecía fijo dirigiendo á ella sus certeros rayos, como si fuera el centro de sus luces y desvaríos. Al poco rato la Virgen sale al rededor de la ermita como cariñosa madre que oyendo á sus hijos acude presurosa á visitarlos y complacerlos; y luego se oyen en la ermita dulces voces que entonan á la Virgen ese saludo bendito del Salve Sancta Pareex con que la Iglesia entera solemniza en este dia el nacimiento de María y no tardó en oirse una voz tierna y conmovedora que se esparcía por los ámbitos de la ermita, parecía la voz dulce y cariñosa de su hijo que hablaba tiernamente de su madre; nos hablaba de la protección que la Virgen dispensa al cristiano y de la especial que la Virgen de Fuentes dispensa al pueblo villalonés; sin darnos cuenta iba despertando en nuestros corazones la confianza en la Madre celestial y parecía que la gracia que vivificaba y animaba su discurso se iba depositando insensiblemente en nuestros corazones y les obligaba á ser agradecidos ante el cúmulo de bondades que á cada momento les prodiga; era la voz de un hijo cariñoso de la Virgen de Fuentes y del padre tierno del pueblo de Villalón. Terminada la Misa, el pueblo con su acostumbrada alegría se volvió contento á la mansión de sus hogares llevando impreso en sus almas un recuerdo grato de felicidad y grabada en su corazón esa nota de dicha que siente siempre á los pies de la Virgen de Fuentes.

Nos complacemos en alabar la fe del pueblo villalonés á su querida Patrona y la de la cofradía de Fuentes que la honra con tan solemnes cultos; nuestro enhorabue-

na al fervoroso Ecónomo de esta villa D. Fulgencio Sánchez Anibarro, que sabe con tanto acierto cautivar nuestro ánimo y hacernos sentir con él los placeres de la gracia.

UN VILLALONES

Sr. Director del BOLETIN OFICIAL del Obispado de León.

Muy señor mio: Con el fin de dar á conocer á nuestro dignísimo Prelado tan entusiasta por el esplendor del Culto Divino, y al mismo tiempo á los ilustrados lectores de este BOLETIN, para que, imitando el ejemplo, procuren encender por todas partes el fuego del amor á la Cruz Redentora, le envió un lacónico resumen de la solemnidad del día 14 de los corrientes, con motivo de la fiesta de la exaltación de la Santa Cruz en el pueblo de Lugueros

No hay aquí esos recursos como en las grandes poblaciones y pueblos de crecido número de habitantes para celebrar con suntuosidad y esplendor las grandes fiestas; pero esto no obstante se ven los buenos sentimientos de un pueblo, qué digo pueblo: devotos de muchos pueblos vinieron en ese día á cumplir sus promesas y tributar su homenaje al árbol de la Redención. Así que no es de extrañar que el celoso sacerdote que rige la Parroquia pusiese todos los medios para que se celebrase (dentro de la pobreza material del país) con esos sentimientos de cristianos á la antigua, que no tienen, es verdad, copiosos recursos con que contribuir á la mayor solemnidad de la función, pero sí con su óbolo, que depositan llenos de ese espíritu de sacrificio y resignación cristiana, sufriendo con paciencia la carencia de bienes terrenales, á imitación de Jesucristo que pobre nació y así murió pendiente del leño Santo.

Precedido de un solemne novenario con el rezo del Santo Rosario, ejercicios del día y plática (es de advertir que hay una Cofradía canónicamente erigida) llegó con entusiasmo de todos el día 14, ocupándose algunos sacerdotes en oír las confesiones de muchísimos de los hermanos, como también de muchos devotos que con edificante ejemplo se llegaron después á fortalecer sus almas con el Pan de los Angeles.

Por razón de ocupaciones relativas á los asuntos de la Cofradía, que por espacio de toda la tarde, ocupaban al Sr. Vicario y á todos los hermanos, y con el fin también

de aprovechar la mayor facilidad para que todos, hermanos y devotos asistiesen al último ejercicio de la novena, se rezó por la mañana el Santo Rosario. Acto seguido celebró el augusto Sacrificio de la Misa el digno Vicario que rige la parroquia D. Eleuterio Pérez, asistido de los no menos Ecónomos de Llamazares y Tolivia de Arriba, don Leandro Martínez y don Adolfo Fernández.

Ocupó la Sagrada Cátedra el celoso é ilustrado párroco de Redipuestas D. Santos Ferrero Tejedor, que poniendo por testo aquellas palabras del Cap. 6.º de la Epístola á los Galatas: «Mihi autem absic gloriari nisi in Crace Domine Nostre Jesu Criste;» expuso con profundidad y claridad que la gloria del hombre está en la Cruz de Jesucristo, y probó recorriendo los campos de la historia, tanto Eclesiástica como profana, que los pueblos y naciones, como también los individuos, que han seguido las enseñanzas de la cruz han sido gloriosos felices, y deduciendo que los pueblos modernos, dominados por el indiferentismo y otros errores, viven agobiados por lo mismo que la han abandonado ó perseguido en sus dominios; fué escuchado con religiosa atención por el piadoso auditorio, durante el tiempo de 40 minutos, habiendo merecido un aplauso general por su elocuencia y buenas dotes oratorias.

Por la tarde reunidos los hermanos de la Cofradía en unión del Ecónomo del pueblo, se procedió á la elección de nuevo mayordomo; el que, á presencia del respetable Ecónomo D. Eleuterio Pérez se ocupó en recibir la limosna de los fieles, que no fué escasa, acreditando una vez más la devoción que profesan al Santo Cristo de la Paz de Lugueros.

Termino estas mal pergeñadas líneas pidiendo á Dios que conserve en estos pueblos la devoción de la Santa Cruz y, como en otros tiempos nuestros antepasados, conseguirán la victoria de los enemigos que tanto nos persiguen.

Con tal motivo se ofrece de V. affmo. y s. s. q. b. s. m.

Un amante del Sto. Cristo de Lugueros.

Lugueros 18 de Septiembre de 1907.



NOTICIAS

Nuestro Ilmo. Rvdmo Sr. Obispo regresó felizmente el día 23 del corriente, de practicar la Santa Pastoral Visita en el Arciprestazgo de Villalobos. Como en todos los que ha recorrido se le recibió con el mayor entusiasmo, estando constantemente acompañado del clero y autoridades del Arciprestazgo, que al frente de todos los fieles acudieron á los actos del ministerio pastoral, demostrando en ellos su profunda religiosidad y el afecto y cariño á su Prelado, de quien, á medida que más le trataban, mejor concepto y mayor estimación iban adquiriendo.

El fruto obtenido en esta Santa Pastoral Visita ha sido muy copioso y es de esperar que con la gracia de Dios y la cooperación en especial de los sacerdotes, sea duradero para honra y gloria de Dios y provecho de las almas.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

—=—
Núm. 19.

El día 16 del corriente mes, falleció D. Luis de la Bárcena, T. Arcipreste y Párroco de Saldaña, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de reglamento.

Núm. 20.

El día 29 del corriente falleció el Pbro. D. Juan López Pérez, Organista de la R. Colegiata de San Isidoro y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Núm. 21.

El día 26 del corriente falleció D. Gregorio Diez Morán, párroco de Villaverde de Torío, y habiéndose hecho constar por certificado del Sr. Arcipreste que pertenecía á la Asociación y tener aplicadas las misas todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.